

Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [RECURRENTE]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, del trece de octubre del dos mil quince.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01490/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [RECURRENTE]

[RECURRENTE] en lo sucesivo el recurrente en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda**, en lo conducente el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, y

RESULTADO

Primero. En fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince el **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas SAIMEX, ante el sujeto obligado, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00087/ACAMBAY/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado “*a través del SAIMEX*”, lo siguiente:

“BUENOS DIAS AGRADECIENDO DE ANTEMANO SU AMABLE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON FOLIO 00085/ACAMBAY/IP/2015, Y EN ALCANCE A LA MISMA, ME PERMITO SOLICITAR EN ESTA OCASION SI SON TAN AMABLES DE PROPORCIONAR LA RELACION DE PANTEONES CON QUE CUENTAN, MENCIONANDO DE CADA

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

UNODE ELLOS LA LOCALIDAD DE UBICACION, , SI SON PUBLICOS O PRIVADOS, SI ESTAN ORGANIZADOS O NO EN ZONAS O SECCIONES, SI TIENEN CODIGO O CLAVE DE UBICACION DE LAS SEPULTURAS, SI EXISTE UNA BASE DE DATOS DE SEPULTURAS, SI EXPIDEN O NO CONSTANCIA DE INHUMACION Y SI TIENEN O NO ENCARGADO DE PANTEON.. SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO A SUS APRECIABLES ORDENES. [REDACTED] " [sic]

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, el **sujeto obligado** dio contestación a la solicitud, manifestando:

"C. [REDACTED] BUENOS DÍAS, ME DIRIJO A USTED RESPONDIERDO LA SOLICITUD CON FOLIO 00087/ACAMBAY/IP/2015, ENVIÁNDOLE ALGUNOS ARCHIVOS ADJUNTOS EN DONDE INDICA LAS COMUNIDADES QUE CUENTAN CON PANTEÓN, HAGO MENCIÓN DE QUE EN EL MUNICIPIO SE CUENTA CON UN ÚNICO PANTEÓN PRIVADO, EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA COMUNIDAD DE ESDOCA, MUNICIPIO DE ACAMBAY, LOS DEMÁS PANTEONES SON PÚBLICOS Y SE ENCUENTRAN ORGANIZADOS POR ZONAS , NO CUENTAN CON CLAVE DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN, ÚNICAMENTE EL PANTEÓN DE CABECERA MUNICIPAL EN LA SEGUNDA SECCIÓN, EN LAS COMUNIDADES CUENTAN CON UN LIBRO FLORETE EL CUAL LLEVA LA RELACIÓN DEL NUMERO DE INHUMACIONES E INFORMACIÓN DE LOS DIFUNTOS, EN CABECERA MUNICIPAL TAMBIÉN CONTAMOS CON UNA BASE DE DATOS, CON LA INFORMACIÓN DE LOS DIFUNTOS, TODOS SE INHUMAN CON UNA CONSTANCIA PREVIA DE INHUMACIÓN, LAS COMUNIDADES CUENTAN CON UN DELEGADO, MISMO QUE SE ENCARGA DEL PANTEÓN EN SU COMUNIDAD Y EN CABECERA MUNICIPAL SE CUENTA CON UN ADMINISTRADOR. QUEDAMOS, POR SUPUESTO, A SU DISPOSICIÓN PARA PROVEERLES TODA LA INFORMACIÓN QUE PUEDAN NECESITAR Y, SI ASÍ LO DESEAN, CONCERTARLES UNA ENTREVISTA. ATENTAMENTE: C. AUSENCIO FLORES

Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
 de Ruiz Castañeda.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

GONZALEZ. NOVENO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA. La Unida de Acceso a la Información Pública Municipal, no se hace responsable del formato y contenido de la información proporcionada por los Servidores Públicos Habilitados ya que ellos son los generadores y poseedores de la misma. NOTA: Esta información es la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado del área de la Novena Regiduría Municipal y la Unidad de Información no es responsable de la misma. [sic]

Adjuntando para tal efecto los archivos electrónicos denominados "15 - 1.jpg", "15 - 1 (1).jpg", "15 - 3.jpg", "15 - 4.jpg" y "15 - 2.jpg", en cuyo orden de aparición se aprecia que contienen lo siguiente, por lo que hace a "15 - 1.jpg":

15	LA HUERTA	SI	
16	BOQUONDRINAS		
17	LA ESTANCIA SEC. I		
18	LA ESTANCIA SEC. II		
19	LA ESTANCIA CHICA	SI	
20	LAS CHIVAS		
21	SAN JUANICO SEC. I		
22	LA VENTA		
23	LA VENTA		
24	LA VENTA		
25	LA VENTA		
26	LA VENTA		
27	LA VENTA		
28	LA VENTA		
29	LA VENTA		
30	LA VENTA		
31	LA VENTA		
32	LA VENTA		
33	LA VENTA		
34	LA VENTA		
35	LA VENTA		
36	LA VENTA		
37	LA VENTA		
38	LA VENTA		
39	LA VENTA		
40	LA VENTA		
41	LA VENTA		
42	LA VENTA		
43	LA VENTA		
44	LA VENTA		
45	LA VENTA		
46	LA VENTA		
47	LA VENTA		
48	LA VENTA		
49	LA VENTA		
50	LA VENTA		
51	LA VENTA		
52	LA VENTA		
53	LA VENTA		
54	LA VENTA		
55	LA VENTA		
56	LA VENTA		
57	LA VENTA		
58	LA VENTA		
59	LA VENTA		
60	LA VENTA		
61	LA VENTA		
62	LA VENTA		
63	LA VENTA		
64	LA VENTA		
65	LA VENTA		
66	LA VENTA		
67	LA VENTA		
68	LA VENTA		
69	LA VENTA		
70	LA VENTA		
71	LA VENTA		
72	LA VENTA		
73	LA VENTA		
74	LA VENTA		
75	LA VENTA		
76	LA VENTA		
77	LA VENTA		
78	LA VENTA		
79	LA VENTA		
80	LA VENTA		
81	LA VENTA		
82	LA VENTA		
83	LA VENTA		
84	LA VENTA		
85	LA VENTA		
86	LA VENTA		
87	LA VENTA		
88	LA VENTA		
89	LA VENTA		
90	LA VENTA		
91	LA VENTA		
92	LA VENTA		
93	LA VENTA		
94	LA VENTA		
95	LA VENTA		
96	LA VENTA		
97	LA VENTA		
98	LA VENTA		
99	LA VENTA		
100	LA VENTA		
101	LA VENTA		
102	LA VENTA		
103	LA VENTA		
TOTALES			
COMUNIDADES QUE CUENTAN CON PANTEÓN			
PANTEONES EN PROCESO			
COMUNIDADES QUE COMPARTEN PANTEÓN			
COMUNIDADES QUE NO CUENTAN CON PANTEÓN			
			33
			5
			15
			18

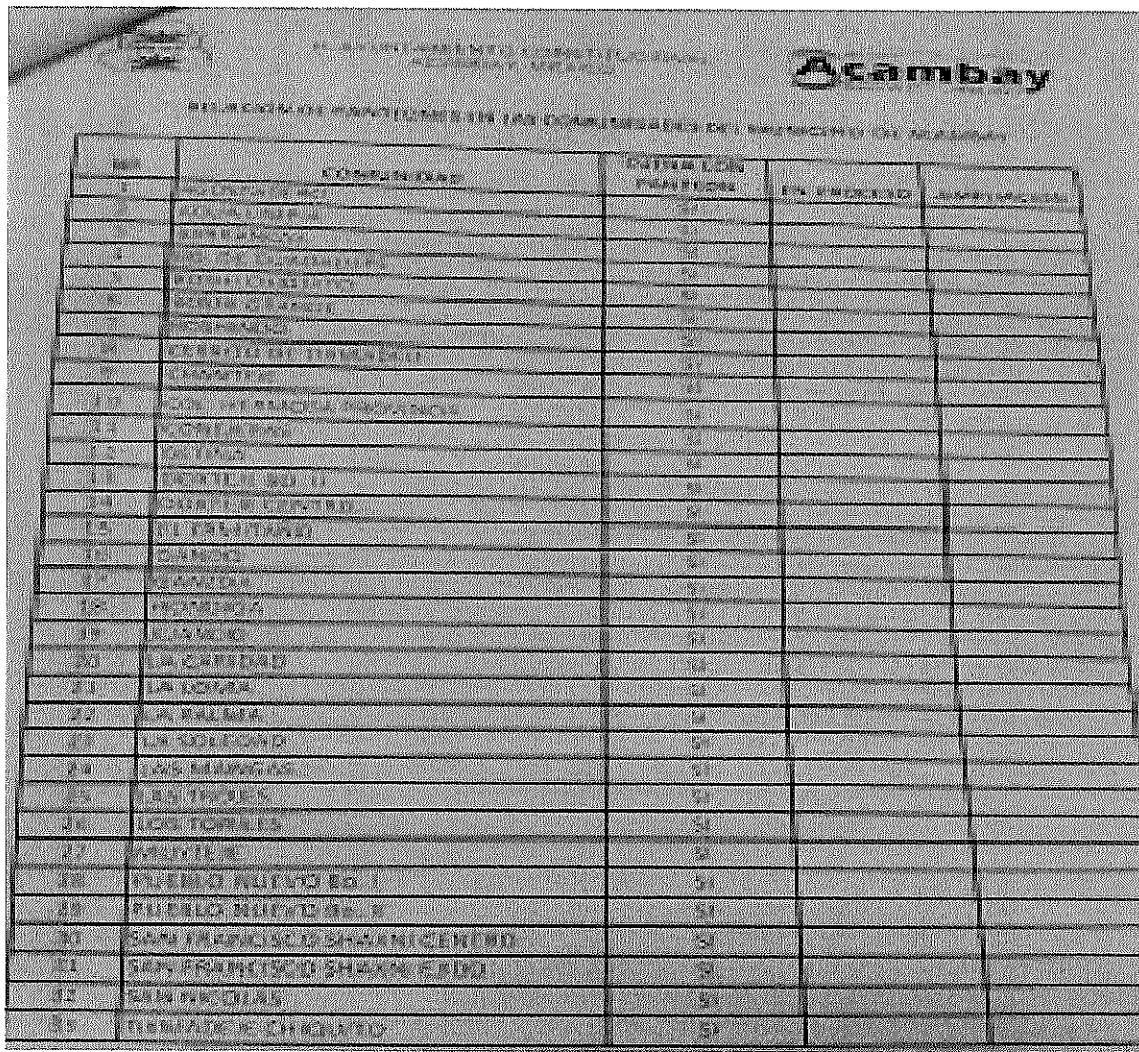
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace a "15 - 1 (1).jpg":

21	LA FLORIDA		SI	
35	Bo. CANDEJE		SI	
36	CANADA DEL GALLO	NO		
37	CRUZ COLORADA	NO		
38	DETINA ELIOO	NO		

Por lo que hace a "15 - 3.jpg":

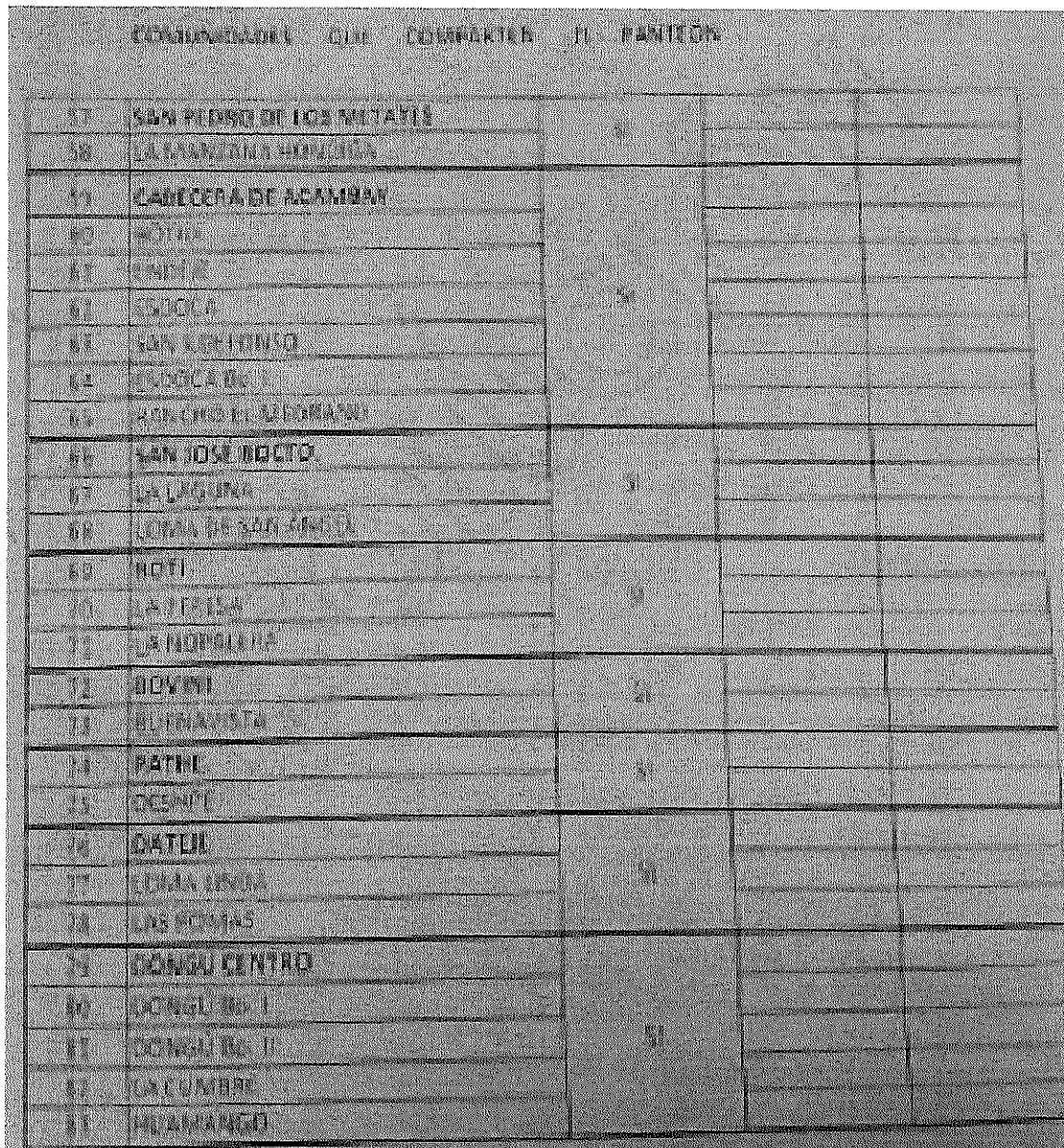


Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace al archivo "15 - 4.jpg":



Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace al archivo "15 - 2.jpg":

73	DONDE PUERTO			
40	DOXTLJE BO.	NO	SI	
41	EJIDO DE TIXMADJE	NO	SI	
42	EL CAPIJUN	NO		
43	EL PEDREGAL DE TIXMADJE	NO	SI	
44	LA MANGA	NO		
45	LA PENITA	NO		
46	LA PROVIDENCIA	NO		
47	LAS ORTIGAS	NO		
48	LOMA DE EN MEDIO	NO		
49	LOMA DEL FRESCO	NO		
50	LOS CHARGOS	NO		
51	LOS SAUCES	NO		
52	PUENTECHILLAS	NO		
53	RINCON DE JUANDO	NO		
54	RINCON DE SAN FRANCISCO SHAXNI	NO		
55	SAN AGUSTIN LA LOMA	NO		
56	SANTA MARIA LAS ARENAS	NO		

Tercero. Por lo que en fecha catorce de septiembre de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, en el cual expuso como:

Acto Impugnado:

"HOLA BUENOS DIAS. CON LA FINALIDAD DE PRECISAR LA INFORMACION OBTENIDA, AGRADECERE SU APOYO PARA VALIDAR Y EN SU CASO COMPLEMENTAR LA TABLA ANEXA BASADA EN LA INFOMACION PROPORCIONADA POR USTEDES ADEMÁS DE SU AMABLE RESPUESTA, AGRADECERE POR FAVOR ME CONCEDAN UNA ENTREVISTA EN SU MUNICIPIO PARTA AMPLIAR LA INFORMACION

P. LIC. EN CIENCIAS POLITICAS Y

ADMINISTRACION PUBLICA MUCHAS GRACIAS." [Sic].

Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

"ALGUNOS DATOS DE LOS NOMBRES DE LAS COMUNIDADES QUE CUENTAN CON PANTEON, NO SON DEL TODO LEGIBLES EN LA INFORMACION PROPORCIONADA, POR LO QUE AGRADECERE SU COLABORACION PARA PRECISARLAS Y VALIDAR SI LA INFORMACION PROCESADA POR SU SERVIDOR ES CORRECTA. MUCHAS GRACIAS. "[Sic]

Cabe destacar que de las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que el sujeto obligado no rindió Informe de Justificación.

Cuarto. El Recurso de Revisión número 01490/INFOEM/IP/RR/2015, se presentó ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente y;

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracciones I y IV, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

“Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.” (Énfasis añadido)

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde se establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles

Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta, en el presente caso se actualiza tal circunstancia, ya que la respuesta fue dada en fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, por ende el plazo transcurrió del treinta y uno de agosto al veintiuno de septiembre de dos mil quince, y toda vez que el Recurso de Revisión que nos ocupa se interpuso el día catorce de septiembre del año en curso, es que éste fue presentado dentro del plazo legal antes aludido.

Tercero. Procedencia. Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 71, para el caso en estudio, son aplicables las fracciones I y IV que a la letra reza:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”

La presente hipótesis jurídica se actualiza porque la respuesta dada por el **sujeto obligado** no le fue favorable al **recurrente**, cabe señalar que la ley no exige que se deba referir literalmente que “*la respuesta le es desfavorable*”, sino que basta que en su dicho se contengan expresiones de cuya simple lectura se traduzca que la respuesta no lo fue, para de esa forma acreditarse la hipótesis normativa de procedencia contenida en la citada fracción IV, ahora bien, en el presente caso el **recurrente**

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

manifestó en los motivos o razones de inconformidad, lo siguiente: "...ALGUNOS DATOS DE LOS NOMBRES DE LAS COMUNIDADES QUE CUENTAN CON PANTEON, NO SON DEL TODO LEGIBLES EN LA INFORMACION PROPORCIONADA." [Sic], es decir, la respuesta del **sujeto obligado** le fue desfavorable, por ende la Ley en cita protege el derecho de acceso del solicitante, permitiéndole interponer su Recurso de Revisión por el simple hecho de que éste considere que la respuesta no le fue favorable; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

Cuarto. El Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecidos en los artículos 73 y 74 que enuncian:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*

...

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."

Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones I y II, esto es así, ya que el Recurso en estudio contiene: Nombre, Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el **Sujeto Obligado**, y la fecha en que tuvo conocimiento el recurrente de la contestación.

Por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro del Recurso de Revisión, se contienen las razones o motivos de inconformidad antes descritas, es decir, en el presente Recursos de Revisión se contienen los elementos normativos necesarios para su procedencia, por lo que una vez acreditado lo anterior, se continua con su estudio.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en intima vinculación con el artículo 73, se aprecia que la interposición del Recurso mediante vía electrónica es válido, ya que éste lo dispone así: “*...los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...*”, es decir, el presente artículo legitima la interposición de los Recursos de Revisión de forma electrónica, mediante el SAIMEX y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 anteriormente analizado.

Quinto. Estudio del asunto y resolución del asunto.

En primer término es necesario hacer alusión a lo que el hoy recurrente solicitó le fuese entregado por parte del **sujeto obligado**, a efecto de establecer la materia del presente asunto:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"BUENOS DIAS AGRADECiendo DE ANTEMANO SU AMABLE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON FOLIO 00085/ACAMBAY/IP/2015, Y EN ALCANCE A LA MISMA, ME PERMITO SOLICITAR EN ESTA OCASION SI SON TAN AMABLES DE PROPORCIONAR LA RELACION DE PANTEONES CON QUE CUENTAN, MENCIONANDO DE CADA UNO DE ELLOS LA LOCALIDAD DE UBICACION, SI SON PUBLICOS O PRIVADOS, SI ESTAN ORGANIZADOS O NO EN ZONAS O SECCIONES, SI TIENEN CODIGO O CLAVE DE UBICACION DE LAS SEPULTURAS, SI EXISTE UNA BASE DE DATOS DE SEPULTURAS, SI EXPIDEN O NO CONSTANCIA DE INHUMACION Y SI TIENEN O NO ENCARGADO DE PANTEON.. SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO A SUS APRECIABLES ORDENES.

[sic]

De la interpretación sistemática al texto anterior, de lo solicitado se infiere que el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

La relación de panteones con que cuentan, mencionando de cada uno de ellos:

- 1.-La localidad de ubicación,
- 2.- Si son públicos o privados,
- 3.- Si están organizados o no en zonas o secciones,
- 4.- Si tienen código o clave de ubicación de las sepulturas,
- 5.- Si existe una base de datos de sepulturas,
- 6.- Si expiden o no constancia de inhumación y
- 7.- Si tienen o no encargado de panteón.

Ante la solicitud de información arriba transcrita el sujeto obligado contestó lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"...EL MUNICIPIO SE CUENTA CON UN ÚNICO PANTEÓN PRIVADO, EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA COMUNIDAD DE ESDOCA, MUNICIPIO DE ACAMBAY, LOS DEMÁS PANTEONES SON PÚBLICOS Y SE ENCUENTRAN ORGANIZADOS POR ZONAS , NO CUENTAN CON CLAVE DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN, ÚNICAMENTE EL PANTEÓN DE CABECERA MUNICIPAL EN LA SEGUNDA SECCIÓN, EN LAS COMUNIDADES CUENTAN CON UN LIBRO FLORETE EL CUAL LLEVA LA RELACIÓN DEL NUMERO DE INHUMACIONES E INFORMACIÓN DE LOS DIFUNTOS, EN CABECERA MUNICIPAL TAMBIÉN CONTAMOS CON UNA BASE DE DATOS, CON LA INFORMACIÓN DE LOS DIFUNTOS, TODOS SE INHUMAN CON UNA CONSTANCIA PREVIA DE INHUMACIÓN, LAS COMUNIDADES CUENTAN CON UN DELEGADO, MISMO QUE SE ENCARGA DEL PANTEÓN EN SU COMUNIDAD Y EN CABECERA MUNICIPAL SE CUENTA CON UN ADMINISTRADOR..." [sic]

Se colige entonces, que el sujeto obligado no niega tener la información, sino que se pronuncia al respecto y da contestación, por tal motivo se considera ocioso entrar al estudio de la fuente obligacional del ayuntamiento para determinar si genera o no la información solicitada, ya que el sujeto obligado al no negarla y entregarla, da por hecho que la genera, posee o administra.

Por ende se entra al estudio de la respuesta otorgada, que se hará de acuerdo al siguiente cuadro comparativo:

Solicitud	Contestación
1.-La localidad de ubicación, 2.- Si son públicos o privados,	<i>EL MUNICIPIO SE CUENTA CON UN ÚNICO PANTEÓN PRIVADO, EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA COMUNIDAD DE ESDOCA, MUNICIPIO DE ACAMBAY,</i>

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

	LOS DEMÁS PANTEONES SON PÚBLICOS Y SE ENCUENTRAN ORGANIZADOS POR ZONAS
3.- Si están organizados o no en zonas o secciones,	<u>NO CUENTAN CON CLAVE DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN</u> <u>ÚNICAMENTE EL PANTEÓN DE CABECERA MUNICIPAL EN LA SEGUNDA SECCIÓN</u>
4.- Si tienen código o clave de ubicación de las sepulturas, 5.- Si existe una base de datos de sepulturas,	<u>EN LAS COMUNIDADES CUENTAN CON UN LIBRO FLORETE EL CUAL LLEVA LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE INHUMACIONES E INFORMACIÓN DE LOS DIFUNTOS, EN CABECERA MUNICIPAL TAMBIÉN CONTAMOS CON UNA BASE DE DATOS, CON LA INFORMACIÓN DE LOS DIFUNTOS</u>
6.- Si expiden o no constancia de inhumación y	<u>TODOS SE INHUMAN CON UNA CONSTANCIA PREVIA DE INHUMACIÓN</u>
7.- Si tienen o no encargado de panteón.	<u>LAS COMUNIDADES CUENTAN CON UN DELEGADO, MISMO QUE SE ENCARGA DEL PANTEÓN EN SU COMUNIDAD Y EN CABECERA MUNICIPAL SE CUENTA CON UN ADMINISTRADOR</u>

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Respecto del punto 1 (uno) "La localidad de ubicación", el sujeto obligado remite la lista en la cual se aprecia la comunidad en la que se encuentra cada panteón, este Órgano Garante de la Transparencia obvia que la precisión relativa a: "comunidad", hecha por el sujeto obligado satisface lo solicitado, por cuanto hace a lo gramaticalmente expresado, al momento en que el particular emplea las palabras "la localidad de ubicación", ya que se entiende que es la comunidad o comunidades donde se encuentran los panteones.

En otras palabras, si bien el hoy recurrente solicitó la información como "La localidad de ubicación", lo cierto es que los sujetos obligados sólo tienen el deber de proporcionarla conforme fue generada, en el caso que nos ocupa se refiere como: "La comunidad" haciendo alusión al lugar donde se encuentra el panteón, por lo tanto, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, es decir, de ser procedente su entrega en el presente caso, el sujeto obligado, no tiene el deber jurídico de adecuar la información que haya generado o posea, conforme a la solicitud de la recurrente, por lo tanto, no está obligado a elaborar un documento "*Ad hoc*" para satisfacer la solicitud de información al grado de detalle pedido.

Lo anterior tiene sustento en lo ordenado por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que ordenan:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces llamado IFAI (Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos), ahora INAI que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Acambay
Sujeto Obligado:
de Ruiz Castañeda.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

A continuación se inserta la tabla en la que se especifica la comunidad en la que se encuentran los panteones del sujeto obligado:



Comunidad	Si	No
1. ACOYACO		
2. ACOYACO		
3. ACOYACO		
4. ACOYACO		
5. ACOYACO		
6. ACOYACO		
7. ACOYACO		
8. ACOYACO		
9. ACOYACO		
10. ACOYACO		
11. ACOYACO		
12. ACOYACO		
13. ACOYACO		
14. ACOYACO		
15. ACOYACO		
16. ACOYACO		
17. ACOYACO		
18. ACOYACO		
19. ACOYACO		
20. ACOYACO		
21. LA FLORIDA	SI	
25. BO. CANDEJE	SI	
36. CANADA DEL GALLO	NO	
37. CRUZ COLORADA	NO	
38. DETINA JIJO	NO	
39. DONGU PUERTO		
40. DOXTJUE BO.	SI	
41. ENDO DE TIXMADEJE	NO	
42. EL CAPULIN	SI	
43. EL MORTGAL DE TIXMADEJE	NO	
44. LA MANGA	SI	
45. LA PENITA	NO	
46. LA PROVIDENCIA	NO	
47. LAS ORTIGAS	NO	
48. LOMA DE EN MEDIO	NO	
49. LOMA DEL FRESCO	NO	
50. LOS CHARCOS	NO	
51. LOS SAUCES	NO	
52. PUENTECILLAS	NO	
53. RINCON DE JUANCO	NO	
54. RINCON DE SAN FRANCISCO SHAXNI	NO	
55. SAN AGUSTIN LA LOMA	NO	
56. SANTA MARIA LAS ARENAS	NO	

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

LA HUERTA		
COLONDRIÑAS	SI	
LA ESTANCIA SEC. I		
LA ESTANCIA SEC. II		
LA ESTANCIA CHICA	SI	
LAS CHIVAS		
SAN JUANICO SEC. I		
LA VENTA		
SAN JUANICO SEC. II		
DO. LA LOMA	SI	
LA VEGA		
SAN JUANICO TIERRAS BLANCAS		
LAS ARENAS	SI	
LOS PILARES		
MADO SEC. I	S	
SAN ANTONIO LAS PALMAS		
MADO SEC. II	S	
SNTA MA. LAS ARENAS		
TIXMADEE GRANDE	SI	
TIXMADEE BO. II		

Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como se puede apreciar la tabla anexa a la contestación contiene un consecutivo que va del 1 a al 103, así como cinco columnas donde NO se aprecia a que rubro de información corresponden por ser ilegibles, sin embargo, sólo se aprecia que la segunda columna corresponde a "COMUNIDAD"; se aprecia también que a partir del consecutivo 57, la información contenida se refiere a las comunidades que comparten el panteón.

También se observa que al final de la tabla aparece una leyenda que reza: "TOTALES" y continúan cuatro rubros: comunidades que cuentan con panteón 33, panteones en proceso 5, comunidades que comparten panteón 15 y comunidades que no cuentan con panteón 18, sin embargo, estos datos no pueden ser corroborados en la tabla, porque como se aprecia de su simple lectura, la información contenida en los archivos "15 - 3.jpg" y "15 - 4.jpg" son ilegibles.

Es de toral importancia la mención de la forma en la que fue descrita gramaticalmente la solicitud de acceso al derecho de información, porque en ella precisamente recae la materia del presente recurso, y de cuya interpretación puede variar lo que ha de entregarse, máxime que se emplearon dos formas de expresión en primer término solicitó:

*"...ME PERMITO SOLICITAR EN ESTA OCASION SI SON TAN AMABLES DE
PROPORCIONAR LA RELACION DE PANTEONES CON QUE CUENTAN,*

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

MENTIONANDO DE CADA UNO DE ELLOS LA LOCALIDAD DE UBICACION,

Se desprende que el recurrente solicitó en datos duros, la relación de panteones y su localidad o ubicación, para lo cual como se vio en líneas anteriores se le remitió dicha información, se aprecia de la semántica empleada, que requería el documento o documentos donde se apreciaran los panteones del ayuntamiento así como su ubicación, lo cual es claro, sin embargo, en el complemento de la solicitud consistente en:

“...SI SON PUBLICOS O PRIVADOS, SI ESTAN ORGANIZADOS O NO EN ZONAS O SECCIONES, SI TENEN CODIGO O CLAVE DE UBICACION DE LAS SEPULTURAS, SI EXISTE UNA BASE DE DATOS DE SEPULTURAS, SI EXPIDEN O NO CONSTANCIA DE INHUMACION Y SI TIENEN O NO ENCARGADO DE PANTEON...” [sic]

La expresión: “SI”, corresponde a una condicional hecha a modo de pregunta, esto, aunque no se contengan los signos gramaticales correspondientes a una interrogación, y cuya contestación corresponde invariablemente a un SI o un NO, tenemos entonces que esta parte de la solicitud se empleó en forma condicional, a modo de preguntas, para cuya satisfacción del particular se exige del sujeto obligado una respuesta en sentido negativo o en su caso afirmativo; es decir, para una solicitud de acceso a la información construida gramaticalmente a partir de una pregunta (como en el presente caso) basta con una respuesta en la que se niegue la

Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

información o en su caso se asienta que se cuenta con ella, para este segundo caso, no se debe entender que por ese acto (en sentido afirmativo), que el sujeto obligado debe entregar lo que acepta que administra, genera o posee, ya que la solicitud se encamina sólo a saber sí lo genera administra o posee; sin que por ese hecho se entienda que el sujeto obligado también debe proporcionar lo que ostenta tener, ya que no existe disposición jurídica que le constriña a adicionar o a informar más allá de lo originalmente solicitado.

En otras palabras, en la solicitud de acceso a la información, en la que se estudia, como se vio anteriormente, existen dos modos gramaticales de solicitud uno en el que se solicitan datos duros o el documento donde conste la información y otro en forma de cuestionamiento cuya satisfacción sólo puede ser una respuesta en sentido afirmativo o negativo.

Para el presente caso como se ha visto en líneas anteriores, el sujeto obligado da contestación a todas y cada una de las interrogantes planteadas, sin que tenga la obligación de entregar el documento o documentos donde conste:

- 1.- Si los cementerios son públicos o privados.
- 2.- La organización en zonas o secciones.
- 3.- El código o clave de ubicación de las sepulturas.
- 4.- La base de datos de las sepulturas.
- 5.- Las constancias de inhumación
- 6.- Datos relativos al encargado de panteón

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ya que lo que el hoy recurrente solicitó, era sólo conocer si se tenía esa información más no los datos que arroja el generar, administrar o poseer dicha información, tan es así que en las razones o motivos de inconformidad y en su acto impugnado no se inconformó por dicha circunstancia como a continuación se puede concluir.

Lo anterior es así porque en el Acto Impugnado se manifestó: "HOLA BUENOS DIAS. CON LA FINALIDAD DE PRECISAR LA INFORMACION OBTENIDA, AGRADECERE SU APOYO PARA VALIDAR Y EN SU CASO COMPLEMENTAR LA TABLA ANEXA BASADA EN LA INFOMACION PROPORCIONADA POR USTEDES ADEMÁS DE SU AMABLE RESPUESTA, AGRADECERE POR FAVOR ME CONCEDAN UNA ENTREVISTA EN SU MUNICIPIO PARTA AMPLIAR LA INFORMACION [REDACTED] P. LIC. EN CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA MUCHAS GRACIAS." [Sic]. Y como en sus Razones o Motivos de Inconformidad los siguientes: "ALGUNOS DATOS DE LOS NOMBRES DE LAS COMUNIDADES QUE CUENTAN CON PANTEON, NO SON DEL TODO LEGIBLES EN LA INFORMACION PROPORCIONADA, POR LO QUE AGRADECERE SU COLABORACION PARA PRECISARLAS Y VALIDAR SI LA INFORMACION PROCESADA POR SU SERVIDOR ES CORRECTA. MUCHAS GRACIAS. "[Sic]

Del estudio de lo anteriormente esgrimido por el hoy recurrente, tenemos las siguientes manifestaciones: "...PRECISAR LA INFORMACION [...] PARA VALIDAR Y EN SU CASO COMPLEMENTAR LA TABLA ANEXA BASADA EN LA INFOMACION [...] ME CONCEDAN UNA ENTREVISTA EN SU MUNICIPIO

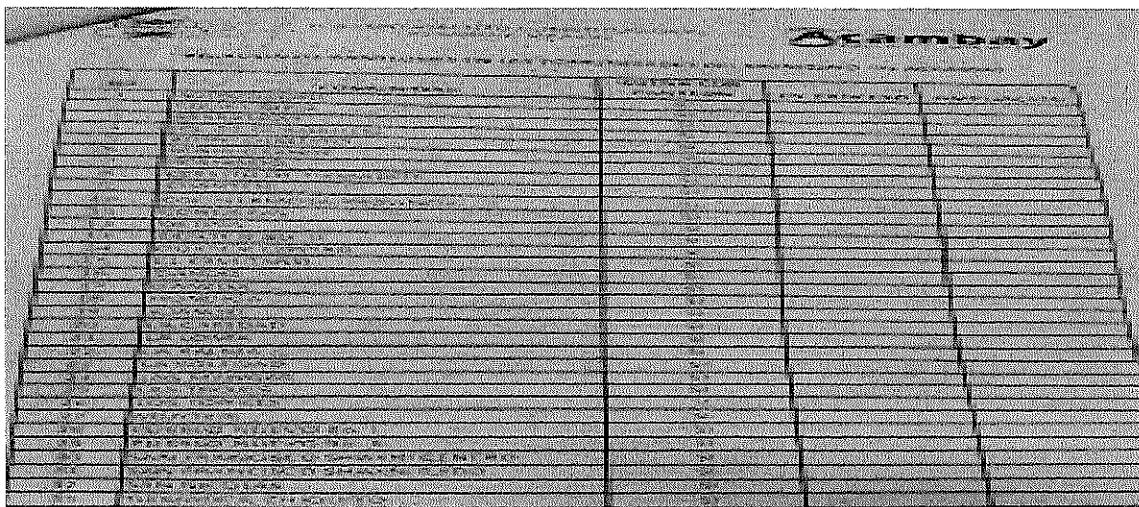
Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

PARTA AMPLIAR LA INFORMACION..." [Sic]. Y: "...VALIDAR SI LA INFORMACION PROCESADA POR SU SERVIDOR ES CORRECTA. "[Sic], como se puede apreciar no corresponde a la materia de revisión del presente recurso, en cuyo texto no se encuentran presentes expresiones que denoten que se inconforma por la contestación dada, sino a consideraciones personales que no corresponden a la solicitud de información hecha y que tampoco coinciden con la entrega de información adicional, en tal virtud por lo que hace a las presentes manifestaciones se colige que son inoperantes e infundadas para la resolución del presente asunto.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el hoy recurrente consiste en: "**ALGUNOS DATOS DE LOS NOMBRES DE LAS COMUNIDADES QUE CUENTAN CON PANTEON, NO SON DEL TODO LEGIBLES...**" [sic], se considera que son argumentos fundados ya que como se ha establecido anteriormente la información en varias de sus partes es ilegible, en específico la información contenida en los archivos "15 - 3.jpg" y "15 - 4.jpg", que contienen respectivamente:



Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En consecuencia de lo hasta aquí razonado, de conformidad a la fracción VII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del **sujeto obligado**.

En tal virtud el sujeto obligado deberá entregar la información originalmente proporcionada de forma legible, consistente en la relación de panteones por comunidad.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante:

RESUELVE

Primero. SE MODIFICA la respuesta del sujeto obligado, en términos del considerando Quinto de esta resolución, debiendo entregar la información

Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

originalmente proporcionada de forma legible, consistente en la relación de panteones por comunidad del sujeto obligado.

Segundo. **REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Tercero. **HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** del **recurrente**, la presente resolución; así como, que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ,

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay
de Ruiz Castañeda.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

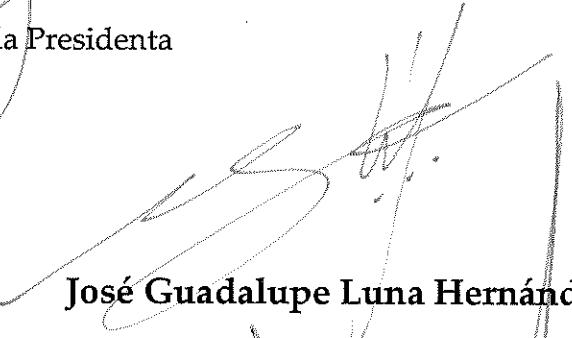
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

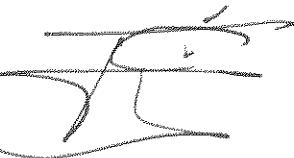
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del trece de octubre de dos mil quince, emitida en el Recurso de Revisión 01490/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ROA